



Resolución Directoral Regional

N° 0401 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

VISTO el Expediente con registro 025492-2023 que contiene la solicitud de ejecución de sentencia recaída en el Expediente N°01225-2018-0-1401-JR-LA-03, presentada por don **TOMAS CABELLO VICTORIA** pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica; y, demás actuados.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha siete de enero del dos mil veinte, recaída en el Expediente N°01225-2018-0-1401-JR-LA-03, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **TOMAS CABELLO VICTORIA** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°01001-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de octubre del 2017, que declara INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°00921-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG expedida por el Director Regional de Salud de Ica y denegó la solicitud del demandante, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, **CUMPLA** con expedir **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** disponiendo el **reajuste** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, previsto en el Artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL (pensión) de Enero de 1993 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. **PRECISARON** que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N°013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N°27584. Sin costas ni costos.

Segundo.- Que por Resolución Gerencial Regional N°0291-2020-GORE-ICA/GRDS, de fecha 06 de noviembre del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica ordena a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, cumpla con expedir resolución administrativa conforme a lo ordenado en la sentencia.



Tercero.- Que con escrito presentado el 13 de abril del 2023, el recurrente solicita se cumpla con lo ordenado por el superior jerárquico, adjuntando, además de las resoluciones judiciales, copia de la citada resolución gerencial regional en mención, y el informe pericial contable de parte para el cumplimiento de lo ordenado por el poder judicial.

Cuarto.- Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Quinto.- Que en tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde efectuar los actos necesarios para dar estricto cumplimiento en los términos expuestos de la sentencia, para lo cual corresponde previamente proceder a la liquidación y aprobación de los reintegros devengados generados como consecuencia del reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303 ordenado en la sentencia, desde enero de 1993, más los intereses legales, a favor de la parte recurrente.

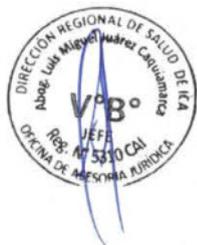
Sexto.- Que revisado el informe pericial de parte, obrante a fojas 36 a 53, practicado por Perito Contable Judicial acreditado ante la Corte Superior de Justicia de Ica, que contiene el informe propiamente dicho en 04 folios y los Anexos N°01 y N°02 en 14 folios, en donde se ha realizado el reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, equivalente al 30% de la remuneración o pensión total del recurrente, con deducción de lo pagado, desde enero de 1993 hasta diciembre del 2022, determinando los reintegros devengados por el monto de S/.56,060.90, y los intereses legales en la suma de S/.11,843.50; se colige que éste se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°018-2023-UARH-OEGYDRH-FAFF/DIRESA-ICA; y, estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el **reajuste** de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley N°25303 que percibe don **TOMAS CABELLO VICTORIA**, al monto mensual de S/.324.32, equivalente al 30% de su pensión total percibida al mes de diciembre del 2022, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución recaída en el Expediente N°01225-2018-0-1401-Jf-LA-03.

Artículo 2.- **Aprobar** el **informe pericial** de parte, obrante a fojas 36 a 53, practicado por Perito Contable Judicial acreditado ante la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don **TOMAS CABELLO VICTORIA**, el mismo que contiene el reajuste de la bonificación





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



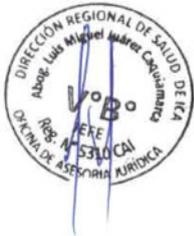
Resolución Directoral Regional

N° 0401 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en base al 30% de su remuneración o pensión total, con deducción de lo pagado, desde enero de 1993 hasta diciembre del 2022, más los intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada del Expediente N°01225-2018-0-1401-JR-LA-03, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO/PERIODO DE LIQUIDACION	MONTO
Reintegro Ley N°25303 (Ene.1993/Dic.2022)	S/.56,060.90
Intereses legales Ley N°25303 (Ene.1993/Feb.2022)	11,843.50
TOTAL ADEUDO:	67,904.40



Artículo 3.- Remitir al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449- Gobierno Regional del departamento de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, una vez que se cuente con la resolución judicial de requerimiento de pago del total de adeudo aprobado en la presente resolución.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al señor Tomas Cabello Victoria en su domicilio señalado, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, y al juzgado que conoció la demanda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

 M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
 C.N.P. - 50288
 Director Regional Diresalica

VMMV/DG
 LMJC/D-OEGYDRH
 GPNH/J-UARH
 FAFF